



**OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE CONCESION No.001 DE 2010, para modificar los plazos máximos para el inicio de la Operación de la doble calzada de los Tramos 1,5 y 6.**

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto 865 del 26 de abril de 2012 y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **EDER PAOLO FERRACUTI**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 390.420, quien obra en nombre y representación de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Resolución No.186 del 27 de marzo de 2009 expedida por el INCO, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009 cuyo objeto era *"seleccionar las Propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) Contratos de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a cada uno de los Concesionarios de una concesión para que realicen, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, según corresponda, del Proyecto Vial Ruta del Sol y, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en uno o más de los siguientes sectores en que se divide el Proyecto. Sector 1: Tobiagrande/Villeta – El Kóran; Sector 2: Puerto Salgar – San Roque; y Sector 3: San Roque – Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar-Valledupar."*
2. Que mediante Resolución No.641 del 15 de diciembre de 2009, el INCO adjudicó a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, el Contrato de Concesión de la Ruta del Sol Sector 2: Puerto Salgar – San Roque.
3. Que el día 14 de enero de 2010, el INCO y el Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión 001 de 2010 (en adelante el "Contrato"), cuyo Objeto es el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque, Sector 2 del Proyecto Ruta del Sol, en adelante el "Sector".



**OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE CONCESION No.001 DE 2010, para modificar los plazos máximos para el inicio de la Operación de la doble calzada de los Tramos 1,5 y 6.**

4. Que el Contrato prevé en el Numeral 3.2 del Apéndice Técnico Parte A, las Fechas máximas para de Inicio de Operación de la doble calzada de todos los Tramos del Sector 2, contados a partir de la Fecha de Inicio del Contrato.
5. Que el 31 de marzo de 2010, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato entre el INCO, el Concesionario y el Interventor, según lo previsto en la Sección 1.03 del Contrato.
6. Que a través de comunicación con radicado No. 2010-409-029590-2, remitida el 15 de diciembre de 2010 dirigida al INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura) y a la Interventoría, el Concesionario remitió el Plan de Obras de los Tramos 1, 5 y 6, así como el de los puentes La Colorada, Río Sogamoso, Río Lebrija, Río Simaña y los terraplenes de Sobrecarga en el Tramo comprendido entre Cañoalegre y Puerto Araujo.
7. Que con comunicación radicada bajo el No. 2011-409-006184-2, del 10 de marzo de 2011, dirigida al INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura y a la Interventoría, el Concesionario remitió observaciones al Plan de Obras de los Tramos 1, 5 y 6, derivadas entre otros aspectos Prediales y de demoras no imputables al Concesionario en los tiempos y movimientos del trámite de licenciamiento ambiental.
8. Que en comunicación con radicado No. 2012-409-0222568-2, remitida el 8 de agosto de 2012, dirigida a la Agencia Nacional de Infraestructura y a la Interventoría, el Concesionario informó sobre afectaciones al Plan de Obras de los Tramos 1, 5 y 6, de los puentes La Colorada, Río Sogamoso y Río Lebrija constitutivas, a su juicio, de Eventos Eximentes de Responsabilidad derivados entre otros, de aspectos prediales, de licenciamiento ambiental, de las demoras en la suscripción del Actas de Inicio de la Fase de Construcción y de Hitos, de los efectos de la Ola Invernal y de interferencias con las redes de servicios públicos.
9. Que a través de comunicación con radicado No. 2012-409-032188-2, remitida el 25 de octubre de 2012, dirigida a la Agencia Nacional de Infraestructura y a la Interventoría, el Concesionario remitió el Plan de Obras General del Proyecto, afectado, en su concepto, como consecuencia de los Eventos Eximentes de Responsabilidad anunciados y reiteró la solicitud de ampliación de los plazos máximos para el inicio de la Operación de la doble calzada de todos los Tramos del Sector, con información hasta 30 de septiembre de 2012.
10. Que mediante comunicación con radicado No. 2012-305-015232-1, recibida el 29 de noviembre de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura dio respuesta a la comunicación del 25 de octubre de 2012 y manifestó que el Plan de Obras remitido por el Concesionario no era consistente con las fechas previstas en el Numeral 3.2 del Apéndice Técnico del Contrato.





**OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE CONCESION No.001 DE 2010, para modificar los plazos máximos para el inicio de la Operación de la doble calzada de los Tramos 1,5 y 6.**

11. Que con comunicación radicada bajo el No. 2012-409-038999-2, remitida el 17 de diciembre de 2012, dirigida a la Agencia Nacional de Infraestructura y a la Interventoría, el Concesionario remitió el Plan de Obras General del Proyecto, afectado como consecuencia de los Eventos Eximentes de Responsabilidad anunciados y soportados, actualizados hasta el 31 de octubre de 2012.
12. Que mediante comunicación con radicado No. 2012-409-040019-2, remitida el 24 de diciembre de 2012, dirigida a la Agencia Nacional de Infraestructura y a la Interventoría, el Concesionario remitió el Plan de Obras General del Proyecto, afectado, en opinión del Concesionario, como consecuencia de los Eventos Eximentes de Responsabilidad anunciados y soportados, actualizados hasta el 30 de noviembre de 2012 y reiteró su solicitud de ampliación de los plazos máximos para el inicio de la Operación de la doble calzada de los Tramos del Sector.
13. Que a través de comunicación con radicado No. 2013-409-003261-2, remitida el 29 de enero de 2013 a la Agencia y a la Interventoría, el Concesionario envió el registro documental de los Eventos Eximentes de Responsabilidad presentados, acaecidos entre el 1 y 30 de noviembre de 2012.
14. Que el 28 de febrero de 2013, se realizó una reunión conjunta entre funcionarios de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Representante Legal de la Interventoría y representantes de la sociedad concesionaria, en la que se analizaron detalladamente algunos de los argumentos expuestos por ésta último para acreditar la ocurrencia de los Eventos Eximentes de Responsabilidad expuestos en sus oficios de 25 de octubre, de 17 y 24 de diciembre de 2012 y 29 de enero de 2013.
15. Que conforme a la definición del Literal a, de la Sección 19.02 del Contrato de Concesión son Eximentes de Responsabilidad: "Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por evento eximente de responsabilidad ("Evento Eximente de Responsabilidad") cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo." Subrayado ajeno al texto.
16. Que luego de un análisis detallado y juicioso de algunos de los hechos previamente presentados por el Concesionario, la Agencia, la Interventoría y la sociedad Concesionaria los tipificaron como Eximentes de Responsabilidad, en la sesión conjunta del 28 de febrero de la presente anualidad, y son los siguientes:

A





**OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE CONCESION No.001 DE 2010, para modificar los plazos máximos para el inicio de la Operación de la doble calzada de los Tramos 1,5 y 6.**

1. La demora en la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, por la ausencia de Interventoría en el momento que el Concesionario cumplió la totalidad de los requisitos para la suscripción del Acta.
  2. Fuerza Mayor Ambiental y no aplicación del régimen de transición previsto en el Decreto 2820 de 2010.
  3. Fuerza Mayor por Redes de Servicios Públicos.
  4. Modificación de la doble calzada en el Hito 1 del Tramo Puerto Salgar El Korán.
  5. Predios de la Variante San Martín.
17. Que la Interventoría del Proyecto, Consorcio Proyección Vial Puerto Salgar, mediante oficio CO-PVPS-0237-2013 del 14 de marzo de 2013, manifestó lo siguiente:

*"(...) para el efecto, se podrían considerar los eventos que determinarán las fechas de terminación de los hitos con más dificultades en cada tramo respectivo.*

*Se concluyó que los mencionados eventos podrían ser:*

- (i) *La obtención de la licencia ambiental en mayo 11 de 2011, para iniciar obra en los tramos 1, 5 y 6, sin incluir variantes;*
- (ii) *La firma del acta de inicio de la Fase de Construcción realizada el 07 de Junio de 2011*
- (iii) *El inicio de las obras preliminares contemporáneamente con las obras de intervención de los corredores; y*
- (iv) *La obtención de las licencias ambientales de las variantes más tardías de cada tramo"*

18. Que luego del análisis relatado se concluyó que los Eventos Eximentes de Responsabilidad previamente citados, afectaron el cronograma de los Tramos 1, 5 y 6, objeto del presente Otrosí, como se describe:

TRAMO	SITUACIÓN	Periodo de afectación	Periodo de afectación resultante
1, 5 y 6	Cambio de normatividad ambiental y negativa de régimen de transición. La adopción del Decreto 2820 de 2010, implicó trámites y documentación adicional para la aprobación de las licencias ambientales requeridas.	6 de abril al 11 de mayo de 2010	35 días calendario.
1, 5 y 6	Cambio de normatividad ambiental y negativa de régimen de transición. La adopción del Decreto 2820 de 2010, impidió la ejecución de las actividades preliminares (accesos a campamentos y plantas, construcción de campamentos, montaje de plantas, entre otras) previo al inicio de la Construcción, lo cual solo fue posible con el otorgamiento de la Licencia Ambiental del Proyecto.	11 de enero al 12 de mayo de 2011	122 días calendario.





**OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE CONCESION No.001 DE 2010, para modificar los plazos máximos para el inicio de la Operación de la doble calzada de los Tramos 1,5 y 6.**

1, 5 y 6	Retraso en la suscripción del Acta de Inicio de de la Fase de Construcción. Una vez cumplidos todos los requisitos para suscripción de dicha Acta de Inicio, no fue posible suscribirla por la ausencia del Interventor, tal como lo exige el Contrato.	11 de mayo al 7 de junio de 2011	27 días calendario.
1	Interferencias por Redes de Servicios Públicos		No es posible aun determinarlo con certeza.
1	Modificación de doble calzada a calzada sencilla entre Puerto Salgar - El Korán. La interferencia de la doble calzada con la Base Aérea Germán Olano, exige la realización de un otrosí al Contrato de Concesión para modificar su alcance.		No se puede determinar con certeza porque requiere mayor análisis.
1	Mayores tiempos de trámite de la Licencia Ambiental de la Variante al centro poblado de Puerto Libre ubicada en el Hito 4 del Tramo 1, la cual a su vez incluye la construcción de los puentes sobre el río Negro.	19 de octubre de 2010 a 6 de junio de 2012	10 meses.
5	Mayores tiempos de trámite de la Licencia Ambiental de la Variante al centro poblado de San Martín ubicada en el Hito 39 del Tramo 5.	15 de octubre de 2010 a 10 de agosto de 2012	10 meses.
5	Problemas sociales y prediales en la Variante San Martín ubicada en el Hito 39 del Tramo 5, que han impedido disponer de los predios necesarios para la construcción.		No es posible aun determinarlo con certeza.
6	Demoras en el trámite de la Licencia Ambiental de la Variante al centro poblado de Aguachica ubicada en el Hito 44 del Tramo 6	6 de mayo de 2011 a 12 de septiembre de 2012	276 días calendario.
6	Mayores tiempos de trámite de la Licencia Ambiental de la Variante al centro poblado de Besote ubicada en el Hito 46 del Tramo 6	6 de mayo de 2011 a 12 de septiembre de 2012	331 días calendario.
6	Mayores tiempos de trámite de la Licencia Ambiental de la Variante al centro poblado de La Mata ubicada en el Hito 47 del Tramo 6	15 de octubre de 2010 a 23 de agosto de 2012	220 días calendario.
6	Problemas sociales en la Variante La Mata ubicada en el Hito 47 del Tramo 6, que han impedido la construcción de las obras		No es posible aun determinarlo con certeza.

El análisis pormenorizado de cada situación constitutiva de Evento Eximente de Responsabilidad analizada y estudiada para los efectos del presente Otrosí, está soportada con amplitud y suficiencia en los documentos (Resoluciones de la ANLA, documento sobre política de riesgos ambientales del sector transporte, CONPES 3133 de 2001, etc.), los estudios y en general cada uno de los fundamentos jurídicos y técnicos que llevaron a las Partes y la Interventoría a concluir la ocurrencia y afectación efectiva de algunos hechos eximentes de responsabilidad, todo lo cual consta en el documento de estudios previos que hace parte integral del presente Otrosí.



**OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE CONCESION No.001 DE 2010, para modificar los plazos máximos para el inicio de la Operación de la doble calzada de los Tramos 1,5 y 6.**

19. Que las Partes en cumplimiento de lo establecido, entre otros, en las Secciones 1.04, 1.05, 8.02, 8.13 y 19.02 del Contrato de Concesión No.001 de 2010, acordaron ampliar las Fechas máximas de Inicio de la Operación de la doble calzada de los Tramos 1, 5 y 6., de la siguiente manera:
- El Tramo 1, añadiendo el plazo acordado por las Partes, deberá entrar en operación el 31 de enero de 2014.
  - El Tramo 5, añadiendo el plazo acordado por las Partes, deberá entrar en operación el 31 de enero de 2014.
  - El Tramo 6, conservando el plazo contractual, deberá entrar en operación el 5 de abril de 2014.

Por lo anterior las Partes,

**ACUERDAN**

**PRIMERO:** Ampliar los plazos máximos para el inicio de la Operación de la doble calzada de los Tramos 1 y 5 de carretera previstos en el Numeral 3.2 del Apéndice Técnico Parte A, y ajustar la programación de las obras de los Tramos 1, 5 y 6, por causa de la ocurrencia de los eventos eximentes de responsabilidad expuestos en la parte motiva del presente documento, en concordancia con lo señalado, entre otros, en las Secciones 8.12, 8.13 y 19.02 del Contrato de Concesión, que en adelante quedarán así:

	<b>TRAMOS</b>	<b>Fecha máxima de Inicio de Operación</b>
1	<i>Puerto Salgar – Cañoalegre</i>	<i>46 meses</i>
5	<i>San Alberto – Aguachica</i>	<i>46 meses</i>

**SEGUNDO:** La ampliación de los plazos máximos para el inicio de la operación de los Tramos 1 y 5 establecida en el Numeral 3.2 del Apéndice Técnico Parte A y el ajuste de la Programación de las Obras para los Tramos 1, 5 y 6, no implica en ningún sentido cambios en las disposiciones de la Sección 1.04 – Plazo Total Estimado del Contrato, del Contrato de Concesión.

**TERCERO:** La suscripción del presente Otrosí no implica el reconocimiento de indemnizaciones y compensaciones a cargo y/o a favor de cualquiera de las partes salvo las excepciones previstas en el Literal "g" de la Sección 19.02 del Contrato de Concesión.

X

6  
m



**OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE CONCESION No.001 DE 2010, para modificar los plazos máximos para el inicio de la Operación de la doble calzada de los Tramos 1,5 y 6.**

**CUARTO:** Los plazos de entrada en Operación de los Tramos 2, 3, 4 y 7 previstos en el Numeral 3.2 del Apéndice Técnico Parte A, no son modificados por el presente Otrosí por cuanto no han sido analizados y no han sido determinados los efectos del presente otrosí sobre esos tramos; sin embargo, tales plazos se encuentran pendientes de revisión y deberán ser estudiados y definidos por las Partes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del presente Otrosí. Sin perjuicio de lo anterior el Concesionario podrá iniciar obras y actividades en los Tramos 2, 3, 4 y 7, con el simple cumplimiento de los requisitos contractuales previstos en el Contrato de Concesión.

**QUINTO:** Los eventos que soportan el presente Otrosí, corresponden a Eventos Eximentes de Responsabilidad, según la definición dada por el Contrato de Concesión 001 de 2010; por consiguiente, los términos que componen lo acordado en el presente documento, no modifican la identificación, valoración y asignación de riesgos contenida en la Secciones 14.02 y 14.03 del Contrato de Concesión y demás cláusulas y documentos contractuales que establecen reglas sobre la materia.

**SEXTO:** El Concesionario deberá tramitar ante las compañías aseguradoras, garantes del Contrato de Concesión 001 de 2010, los anexos o certificados en que se manifieste de manera expresa que el alcance del objeto asegurado (interés asegurable), se extiende a la salvaguarda de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente Otrosí. Es decir dicha modificación deberá presentarse para la ampliación de la garantía única, así como de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

**SÉPTIMO:** Sin perjuicio de lo previsto en el Literal g de la Sección 19.02 del Contrato de Concesión, los efectos patrimoniales o económicos derivados de los desplazamientos de las fechas máximas para el inicio de la operación de los Tramos de que trata el presente Otrosí, por la actualización del valor de la inversión o por los desplazamientos de los cronogramas, ocasionados por los eventos eximentes de responsabilidad descritos en los incisos 16, 17 y 18 del aparte considerativo del presente Otrosí, serán por decisión expresa de las partes, definidos y cuantificados por un experto, para lo cual las partes de común acuerdo designan a David Llanovich de la firma Cerrito Capital, en orden a mantener las condiciones económicas de estructuración del proyecto y en garantía de la preservación del principio de selección objetiva y comparación de ofertas y el equilibrio económico del contrato en los términos del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993. En el evento en que las partes no se encuentren conformes con la determinación adoptada por el experto, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato y a las demás instancias legales que resulten procedentes.



**OTROSÍ No.2 AL CONTRATO DE CONCESION No.001 DE 2010, para modificar los plazos máximos para el inicio de la Operación de la doble calzada de los Tramos 1,5 y 6.**

**PARÁGRAFO 1:** El pronunciamiento del experto se realizará dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la terminación del ejercicio de revisión de que trata la Cláusula Cuarta del presente otrosí.

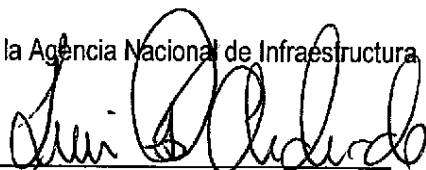
**PARAGRAFO 2:** El experto a que se refiere la presente cláusula, será contratado directamente por el Concesionario y los honorarios y gastos en que se incurra por el desarrollo de su actividad, se imputaran a la subcuenta Interventoria de que trata el Literal v, de la Sección 3.02 del Contrato de Concesión, bajo el entendido que el experto actúa para el cumplimiento de la supervisión y control contractual a cargo de la Agencia, para este efecto se tiene como soporte el certificado de recursos disponibles emitido por la Fiduciaria Corficolombiana S.A., que administra el patrimonio autónomo del Contrato de Concesión.

**OCTAVO:** El Plan de Obras definitivo para la ejecución de los Tramos 1, 5 y 6 y su reprogramación, conforme a lo contemplado en el Apéndice Técnico Parte A aquí modificado, deberá atender las consideraciones y acuerdos contenidos en este Otrosí.

**NOVENO:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere la publicación en el SECOP por parte de la ANI y la aprobación de las pólizas de que trata la Cláusula Sexta del presente Otrosí.

**05 ABR. 2013**

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

  
**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**  
Presidente

Por el Concesionario Ruta del Sol SAS

  
**EDER PAOLO FERRACUTI**  
Representante Legal

Revisó.

Alexandra Lozano Vergara

Gerente de Gestión Contractual 2. 

Adriana Saboya

Gerente Carretero RDS2

Proyectó.

Harbey Carrascal Abogado

 Abogado proyecto RDS2. Gerencia de Gestión Contractual 2

Mónica Adarme M

Experto G3 Grado 7 Gerencia de Gestión Contractual 2

